

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la población de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las doce horas del día 29 del mes de Septiembre del año dos mil dos mil dieciséis, comparecen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por una parte el C. Licenciado ENRIQUE ROMERO AMAYA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROFESIONISTA", quien tiene su domicilio en el despacho marcado con el número 107 de la Avenida Paseo de los Filósofos 1175 en el Fraccionamiento Colinas de La Normal en la Ciudad de Guadalajara Jalisco y Avenida Miguel de la Madrid, Colonia Mercado de abastos local número 2, y por otra parte EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, representado en este acto por los LICENCIADOS ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, HIGINIO DEL TORO PEREZ y MAESTRO CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ en sus respectivos cargos de PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO GENERAL y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO; a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL CLIENTE" y/o "EL AYUNTAMIENTO", quienes manifiestan que es su deseo celebrar el presente contrato que someten al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Clausulas:

ANTECEDENTES

- I. Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, es propietario del predio rústico cuya superficie aproximada es de 14,221 metros cuadrados, ubicado en el Cuartel Segundo Manzana 8° octava, colindando al Norte, con la Calzada Madero y Carranza, al Sur Calle Aztecas, al Oriente Municipio Libre y al Poniente con propiedad Municipal y mide al Norte 116.40 metros, al Sur 99 metros, al Oriente 130.90 metros y al Poniente 130.30 metros conocido como como "La antigua CONASUPO", mismo que se encuentra amparado con el testimonio de escritura número 10,766 de fecha 18 de diciembre de 1976, ante la Fe del Notario Público número 2, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán el 23 de diciembre 1976, bajo inscripción 180 del Libro 296, de la Sección Primera con la finca número de orden 37956, el cual le ha venido siendo reclamado por el Ejido de Ciudad Guzmán por la vía de restitución ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 3, bajo expediente 006/53/2012.

- II. El citado Ejido de Ciudad Guzmán, con anterioridad ya había venido ejercitando esta misma acción restitutoria en contra del cliente, y no obstante lo anterior por razones de competencia distrital, correspondió seguir conociendo de este asunto al Tribunal Unitario Agrario número 53 el cual culminó con resolución a favor del cliente el 23 de Septiembre del 2015.

La resolución antes mencionada fue combatida mediante recurso de revisión por parte del ejido actor (Ciudad Guzmán) el cual quedó radicado con número de expediente 522/2015-53 ante el Pleno del Tribunal Superior Agrario, habiendo formulado "EL PROFESIONISTA" los agravios correspondientes con los cuales se corrió traslado al Ayuntamiento como demandado para el efecto de que dentro del término de cinco días diera contestación a dichos agravios, los cuales fueron contestados oportunamente dentro del término

concedido para tal efecto, recurso que fue resuelto con fecha 23 de septiembre del 2015, ordenándose al H. AYUNTAMIENTO de este Municipio la restitución del bien en controversia, razón por la que "EL PROFESIONISTA" interpuso amparo directo en el mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, al que le recayó el número de amparo 509/2016 ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mismo que fue admitido y quedando pendiente de resolver.

DECLARACIONES:

I. "EL CLIENTE" declara:

I.1. - Que es un ente de Gobierno cuya existencia y funciones se rige por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que sus representantes actúan de acuerdo a las facultades y atribuciones que les confiere el artículo 47 fracción I y 52 fracción I y II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que al efecto señalan que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva del Ayuntamiento, asimismo se establece como una obligación del Síndico representar al Municipio en los convenios que este celebre.

I.2.- Que el Presidente y el Síndico Municipal Licenciados Alberto Esquer Gutiérrez y Matilde Zepeda Bautista, respectivamente, acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos para la Elección de Munícipes, para la integración del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco para el periodo Constitucional 2015-2018, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, misma que se adjunta al presente para los efectos correspondientes.

I.3.- Que el Secretario General Lic. Higinio del Toro Pérez y el Maestro Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez; acreditan su personalidad con copias certificadas del acta de sesión de fecha 1 de Octubre del año 2015, mediante el cual se les asignó el cargo con el que comparecen a la firma del presente.

I.4.- Que los comparecientes obtuvieron autorización para la celebración de la firma del presente contrato a virtud de la aprobación emitida por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria número 11 de fecha 29 de septiembre del 2016 dos mil dieciséis.

I.5.- Manifiesta tener su domicilio en la Presidencia Municipal ubicada en la calle Colon No. 62, colonia Centro de Ciudad Guzmán, Jalisco, C.P. 49000, teléfono 3415752500, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como MZG8501012NA.

II. "EL PROFESIONISTA" Declara:

II.1.- Ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por autoridades educativas, y tener como actividad preponderante brindar en general servicios de asesoría jurídica, lo que implica gestión judicial o extrajudicial a quienes así lo soliciten.

II.2.- Señala como su domicilio procesal está ubicado en el despacho número 107 de la finca marcada con el número 1175 de la avenida paseo de los Filósofos, Fraccionamiento Colinas de

la Normal en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y Avenida Miguel de la Madrid, Colonia Mercado de abastos local número 2, en Ciudad Guzmán, Jalisco.

III. Las partes con el entero conocimiento de que los trámites extrajudiciales y los juicios que se ejerciten son por su naturaleza propia, aleatoria e imprecisa, están de acuerdo en aceptar las resultas de los mismos sea cual fuere su resultado. Así mismo "EL CLIENTE" tiene en cuenta que la duración de la solución del conflicto es acorde a los términos previstos por la ley para la substanciación de los procedimientos de que se trata.

Expuesto lo anterior ambas partes se someten libres de toda coacción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

PRIMERA: Analizarán el caso concreto, en base a los documentos y datos que les aporte "EL CLIENTE", así como los que consignan por su cuenta, a fin de determinar la estrategia a seguir antes, durante y después de que se lleve a cabo el procedimiento, para lograr la solución del problema legal del "EL CLIENTE", lo cual, constituye el principal objeto de este contrato.

SEGUNDA: Con objeto de recabar pruebas o efectuar diligencias con el fin de solucionar la situación jurídica de "EL CLIENTE", "EL PROFESIONISTA", se obliga a gestionar ante dependencias gubernamentales tanto judiciales como administrativas, así como ante particulares o de cualquier índole a obtener, datos, informes y medios de prueba que puedan ser necesarios para cumplir con el objetivo principal, que es, exigir ante la autoridad competente el respeto de la propiedad que es materia de este conflicto y que ha quedado debidamente identificada con anterioridad.

TERCERA: En las situaciones que así lo exijan, "EL PROFESIONISTA" tendrá la intervención directa en el procedimiento correspondiente, defendiendo las pretensiones jurídicas de "EL CLIENTE", pudiendo en todo caso "EL PROFESIONISTA" para llevar a cabo lo manifestado en la presente cláusula, desempeñarlo por sí mismo o a través de cualquier otro profesionista que labore en su despacho, con la supervisión directa del mismo.

CUARTA: "EL PROFESIONISTA", en el caso concreto se obliga a promover y substanciar lo necesario para hacer valer los derechos de "EL CLIENTE" en el caso concreto ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que sean competentes para dirimir substanciar y resolver la situación jurídica que nos ocupa en esta instancia.

POR SU PARTE "EL CLIENTE" SE OBLIGA A:

QUINTA: "EL CLIENTE" se obliga a permitir a "EL PROFESIONISTA", a que tome todas y cada una de las decisiones técnico jurídica antes y durante la tramitación del procedimiento que se lleve a cabo en la substanciación del amparo directo ya referido.

SEXTA: "EL CLIENTE", aportará a "EL PROFESIONISTA", todos los datos, documentos y testimonios necesarios para hacerlos valer como medios de prueba dentro y fuera del procedimiento, con independencia de todos aquellos documentos o pruebas que el profesionista obtenga por su cuenta y que sean necesarios para la solución del presente asunto.

SEPTIMA: "EL CLIENTE", pagará a "EL PROFESIONISTA", por concepto de honorarios por la asesoría jurídica, que brinden tanto por la interposición del amparo directo ya referido hasta obtener sentencia por parte del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, la cantidad correspondiente a \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo I.V.A. y retención del I.S.R., el cual será entregado a "EL PROFESIONISTA", cantidad de la cual le fue cubierto un primer pago por \$68,534.48 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) con fecha 30 treinta de mayo del 2016 dos mil dieciséis, mediante transferencia electrónica con CLABE de Beneficiario 0231327411, misma que ampara la factura con folio 32; un segundo pago por la cantidad del \$68,534.48 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) que se cubrió a la firma del presente instrumento, mediante transferencia electrónica con CLABE de Beneficiario 0231327411, misma que ampara la factura con folio 33, y la cantidad restante por \$12,931.04 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) incluyendo I.V.A. y retención del I.S.R., misma que será cubierta una vez que "EL PROFESIONISTA" haga entrega a "EL CLIENTE" de un informe que contenga de manera pormenorizada las acciones emprendidas en cumplimiento al objeto del presente instrumento.

Ahora bien, en caso de que con motivo de la interposición del amparo directo y de la defensa que se llegue a realizar del presente asunto, se llegara a obtener sentencia favorable al AYUNTAMIENTO, se pagará además el 3% del total de la cuantía.

OCTAVA: El presente contrato tendrá una duración indeterminada que comenzará desde la fecha señalada hasta el resultado final, es decir, desde interposición de la demanda de amparo directo, así como la substanciación ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y hasta el dictado de la resolución correspondiente.

NOVENA: En caso de lograr el éxito total de la asesoría jurídica brindada y que culmine con sentencia ejecutoriada, en base a las excepciones y defensas hechas por el suscrito y con las cuales se determine que el terreno materia de este juicio corresponde al Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, se cubrirá por concepto de honorarios finales el 3% de las resultas del juicio.

AVISO DE PRIVACIDAD

"EL PROFESIONISTA", con domicilio citado en las declaraciones del presente, es responsable de recabar sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección; su información personal será utilizada para proveer los servicios y productos que ha solicitado, informarle sobre cambios en los mismos y evaluar la calidad del servicio que le brindamos.

Para las finalidades antes mencionadas, requerimos obtener los datos personales que se describen en las declaraciones del presente contrato. Usted tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos haya otorgado, a través de los procedimientos que establece la ley. Asimismo, le

informamos que sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a esta empresa. En ese sentido, su información puede ser compartida con las Autoridades que conozcan del negocio que nos relaciona en el presente, con el propósito de obtener un resultado favorable de los planteamientos de derecho que se formulen en la defensa de sus intereses. Si usted no manifiesta su oposición para que sus datos personales sean transferidos, se entenderá que ha otorgado su consentimiento para ello.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes, leídos e instruidos de su alcance legal y consecuencias, lo firman por duplicado en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"EL CLIENTE"
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal



LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Síndico Municipal



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General

MAESTRO CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ
Encargado de la Hacienda Municipal

"EL PROFESIONISTA"

LIC. ENRIQUE ROMERO AMAYA

TESTIGOS

LIC. AZUCENA DEL SAGRARIO CAMPOS CHAVEZ

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS